

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 11 FRACCION V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de diciembre de 2003, se creó la Universidad Politécnica del Valle de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad tecnológica y posgrado; así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y humanística, congruentes con el contexto económico, político, social, nacional y global.

Que para el cumplimiento de su objeto la Universidad Politécnica del Valle de México, cuenta con un modelo de crecimiento organizacional que le permite cumplir en sus diversas etapas de desarrollo con los programas académicos y de investigación a su cargo; así como atender oportunamente los requerimientos de educación tecnológica que demanda la sociedad.

Que con el propósito de regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Politécnica del Valle de México, es necesario que este organismo cuente con un reglamento interior, en el que se determine el ámbito de competencia y la líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura orgánica que le ha sido autorizada, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de su objeto.

Que en razón de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE MEXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Politécnica del Valle de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de México.
- II. Universidad u Organismo, a la Universidad Politécnica del Valle de México.
- III. Junta Directiva, a la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de México.

IV. Rector, al Rector de la Universidad Politécnica del Valle de México.

Artículo 3.- La Universidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el Decreto y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, así como por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 6.- La dirección y administración de la Universidad corresponden:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Rector.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Universidad y le corresponde el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

Las determinaciones de la Junta Directiva tendrán carácter obligatorio para el Rector y las demás unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido por el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPITULO III DEL RECTOR

Artículo 9.- El Rector será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Educación.

Artículo 10.- Corresponde al Rector, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes y programas de la Universidad.
- II. Disponer lo necesario para la instalación y el funcionamiento de los Consejos Social y de Calidad conforme a lo dispuesto por el Decreto.
- III. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos académicos de la Universidad.
- IV. Administrar el patrimonio de la Universidad, informando lo conducente a la Junta Directiva.
- V. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- VI. Proponer a la Junta Directiva programas, estrategias y acciones para la modernización administrativa de la Universidad.
- VII. Proponer a la Junta Directiva la creación de nuevas carreras acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- IX. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, así como validar las actas de exámenes profesionales que otorgue la Universidad.
- X. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan.

XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de División de Ingeniería Industrial y de Sistemas.
- II. Dirección de División de Ingeniería Mecánica y Electrónica.
- III. Dirección de División de Ingeniería en Informática.
- IV. Dirección de Administración y Finanzas.
- V. Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico.
- VI. Subdirección de Extensión Universitaria y Vinculación.
- VII. Derogada.
- VIII. Abogado General.

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual general de organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto que le sean autorizados.

CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección y Subdirección habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 13.- Corresponde a los directores y subdirectores:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Formular los planes, programas, dictámenes, estudios e informes que les sean solicitados por el Rector.
- III. Acordar con el Rector el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los programas anuales de actividades y de presupuesto de la Universidad.
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Universidad, cuando así se requiera.
- VIII. Proponer al Rector el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- IX. Proponer modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a modernizar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- X. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información, datos, apoyo técnico o la asesoría que les sea requerida.
- XI. Promover y vigilar la aplicación de las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás ordenamientos que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Derogado.

CAPÍTULO V
DE LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES
Y ABOGADO GENERAL

Artículo 14.- Corresponde a las direcciones de División, en su respectivo ámbito de competencia:

- I. Proponer normas y lineamientos para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación de la División a su cargo, y vigilar su cumplimiento.
- II. Proponer al Rector el perfil del personal académico y de investigación de la División a su cargo.
- III. Someter a la consideración del Rector programas para la actualización y superación académica del personal de la División a su cargo.
- IV. Proponer técnicas de enseñanza y métodos de evaluación para eficientar las actividades académicas de la División a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- V. Promover el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación con desempeño o aportaciones sobresalientes en la División a su cargo.
- VI. Impulsar la celebración de convenios para la ejecución de los programas académicos en la División a su cargo.
- VII. Presentar al Rector proyectos para la ampliación y mejoramiento de los espacios físicos y servicios educativos en la División a su cargo.
- VIII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en el proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso a la División a su cargo.
- IX. Elaborar y someter a la aprobación del Rector los programas de estadías, tutorías y servicio social.
- X. Supervisar el desarrollo de las actividades del personal docente adscrito a la División a su cargo.
- XI. Conducir los procesos relacionados con el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en la materia.
- XII. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de las actividades de investigación de la División a su cargo.
- XIII. Proponer la actualización y mejora a los contenidos temáticos de los programas de estudio de la División a su cargo.
- XIV. Participar en la evaluación curricular de la carrera a su cargo.
- XV. Promover mecanismos de coordinación con el sector productivo para la realización de estancias y estadías de los alumnos de la Universidad.
- XVI. Integrar la planta docente de la División a su cargo y someterla a la consideración del Rector.
- XVII. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la carrera a su cargo.
- XVIII. Proponer políticas y lineamientos para la asignación de becas a los estudiantes de la División a su cargo.
- XIX. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.
- II. Integrar y someter a la consideración del Rector, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Universidad, de acuerdo con la normatividad en la materia.
- III. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación.
- IV. Administrar los recursos humanos de la Universidad, de conformidad con las normas aplicables.
- V. Formular conjuntamente con las unidades administrativas de la Universidad los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Universidad, en los términos de la legislación aplicable.

- VI. Presidir el comité de adquisiciones y servicios de la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Rector.
- IX. Proveer de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- X. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- XI. Integrar y someter a la consideración del Rector, los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la Universidad.
- XII. Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo y docente de la Universidad.
- XIII. Salvaguardar el patrimonio de la Universidad, proponiendo medidas para su conservación y mantenimiento.
- XIV. Realizar los movimientos y registros presupuestales y contables de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XV. Integrar los estados financieros de la Universidad y presentarlos al Rector.
- XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico:

- I. Organizar y controlar las funciones de registro y control escolar de los alumnos de la Universidad.
- II. Coordinar la elaboración de las constancias, actas, certificados, diplomas y títulos de los estudiantes de la Universidad.
- III. Atender las solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios realizados en la Universidad.
- IV. Realizar y controlar el proceso de inscripción, reinscripción, cambios, bajas temporales y definitivas de los alumnos de la Universidad.
- V. Coordinar sus acciones con las instancias competentes para la aplicación de exámenes a los aspirantes a ingresar a la Universidad.
- VI. Llevar el seguimiento y registro de las evaluaciones académicas de los alumnos de la Universidad.
- VII. Proponer al Rector el calendario escolar, en coordinación con las Direcciones de División.
- VIII. Proponer, difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas, lineamientos y procedimientos para el ingreso, permanencia y promoción de los alumnos de la Universidad.
- IX. Establecer políticas, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de la documentación escolar de los alumnos de la Universidad.
- X. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios que ofrece el Centro de Información de la Universidad.
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Extensión Universitaria y Vinculación:

- I. Proponer al Rector programas de extensión universitaria y llevar a cabo su ejecución.
- II. Supervisar los programas de educación continua para fomentar la actualización profesional, la formación para el trabajo y la cultura tecnológica.
- III. Proponer al Rector la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones públicas, sociales y privadas, que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Universidad.
- IV. Proponer al Rector mecanismos de vinculación con los sectores público, privado y social, y llevar a cabo su seguimiento.
- V. Promover, organizar, vigilar y evaluar el desarrollo de actividades culturales, recreativas y demás eventos que contribuyan a la formación de los estudiantes.
- VI. Promover y difundir las carreras y programas académicos y de investigación de la Universidad.
- VII. Derogada.

- VIII. Coordinar la prestación del servicio social de los alumnos de la Universidad.
- IX. Integrar, operar y mantener actualizado el Sistema Integral de Información de la Universidad.
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19.- Corresponde al Abogado General:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales en los que sea parte, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector.
- II. Asesorar jurídicamente al Rector en los asuntos competencia de la Universidad.
- III. Formular y revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro ordenamiento que pretenda expedir o suscribir la Universidad.
- IV. Proporcionar asesoría jurídica en materia educativa a las unidades administrativas de la Universidad.
- V. Asesorar en la aplicación de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo en la Universidad.
- VI. Actuar como órgano de consulta y difusión de las disposiciones jurídicas que rijan la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- VII. Proponer disposiciones normativas complementarias que coadyuven a eficientar el funcionamiento de la Universidad.
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

CAPITULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 20.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Los Directores de División y Subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Rector.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de México, según consta en acta de su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Tultitlán, México, a los diecisiete días del mes junio de dos mil cinco.

**ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR
SOCIAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

DR. FRANCISCO JOSE PLATA OLVERA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE
DE MEXICO Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).

APROBACION: 17 de junio del 2005

PUBLICACION: 14 de julio del 2005

VIGENCIA: 15 de julio del 2005

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 9, 11 fracciones II, V y VI, 12, 13 primer párrafo, 14 fracciones XIII y XV, 16 primer párrafo y fracciones I, II, VI y X, 17 primer párrafo y fracción VIII, 19 fracciones IV y V y 21 y la denominación de los Capítulos IV y V; se derogan la fracción VII del artículo 11, el último párrafo del artículo 13, la fracción VII del artículo 17 y el artículo 18 y se adicionan la fracción XI al artículo 16 y las fracciones IX y X al artículo 17 del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Valle de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de agosto de 2008, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".